



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.072

RADICADO No. 156814089001- 2022-00021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ÁLEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS.
DEMANDADO: JOSE ANGEL FLORIAN LOPEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que JOSE ALEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS, a través de apoderado judicial, doctor CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO, presenta acción ejecutiva singular en contra de JOSE ANGEL FLORIAN LOPEZ. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2022-00021-00 y cuenta con veintitrés (23) folios el archivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor JOSE ÁLEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS Dr. CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor JOSE ÁLEXANDER LOPEZ ARCINIEGAS y en contra de **JOSE ANGEL FLORIAN LOPEZ**, por la suma de dinero adeudada dentro de la obligación contenida en la letra de cambio LC-2111 No. 2190667 de fecha 25 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el escenario fáctico del caso en concreto, se requiere que el apoderado de la parte demandante, aporte una (1) copia física del traslado que consta de un solo cuerpo de la demanda, junto a sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de JOSE ANGEL FLORIAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.507 de Bogotá, en contra de JOSE ANGEL FLORIAN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.088, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/Cte., como capital contenido en la letra de cambio LC-2111 2190667 del 25 de Septiembre de 2019.
- Por los intereses de plazo o remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.072

veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020).

- c) Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, causados desde el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020), hasta la fecha en la que se pague la obligación a la máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la norma en mención.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte en formato físico un (1) traslado de la demanda en un solo cuerpo junto a la totalidad de anexos que se enuncian como pruebas. De conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diez (10) días del mes de
junio de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec69640aa7a21f4358c31659647802ca053f8bbc65d7118e78e6b46ecc58f5**

Documento generado en 09/06/2022 05:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**